

CONTRATO No. 31- INP-DN-2021

"ADQUISICION DE PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MAXIMA SEGURIDAD DE TAMARA, ILAMA, MOROCELI Y EL PORVENIR, F.M."

INP-CM-GC-2021-0170

Nosotros: **RONY JAVIER PORTILLO CORONEL DE JUSTICIA MILITAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66-2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, me denominaré "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte, **OSMAN FERNANDO FLORES OYUELA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial, hondureño con Tarjeta de Identidad número 0801-1986-20396 y Registro Tributario Nacional número 08011986203960, quien actúa como Gerente General de la sociedad mercantil denominada **Distribuidora Flores, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, sociedad debidamente constituida conforme a las Leyes Hondureñas y facultado para celebrar el presente acto según lo establece la según la Cláusula Novena del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, quien en adelante y, para efectos de este contrato, me denominaré "**EL PROVEEDOR**" acreditando la representación a través del Testimonio de la Escritura Pública número 20 de fecha 09 de diciembre de 2009, ante los Oficios del Notario Carlos Rodolfo Madrid Cruz y Registrado bajo matrícula número 2512254 e inscrito bajo el número 4384 del libro de Registros de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán centro asociado del Instituto de la Propiedad; y Registro inscrito bajo el número 14777, Folio 7642 y Tomo XIX del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de suministros "**ADQUISICION DE PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MAXIMA SEGURIDAD DE TAMARA, ILAMA, MOROCELI Y EL PORVENIR, F.M.**", el que se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** "**EL PROVEEDOR**" declara ser Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **DISTRIBUIDORA FLORES, S DE R.L. DE C.V.**, con RTN número 08019009264575, sociedad mercantil constituida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, mediante Testimonio de Escritura Pública número 20 de fecha 09 de diciembre de 2009, ante los Oficios del Notario Carlos Rodolfo Madrid Cruz y Registrado bajo matrícula número 2512254 e inscrito bajo el número 4384

"DIOS PATRIA JUSTICIA"

del libro de Registros de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán centro asociado del Instituto de la Propiedad; y Registro inscrito bajo el número 14777, Folio 7642 y Tomo XIX del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. **“EL CONTRATANTE”** declara que mediante **RESOLUCIÓN No. 0812-INP-DN-2021** de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2020), en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio fiscal 2021 contenido en el Decreto Legislativo Numero 182-2020 artículo 71 numeral 5, se procedió a la adjudicación del proceso competitivo por medio de la compra menor número No.INP-CM-GC-GA-2021-0169, para la **“ADQUISICION DE PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MAXIMA SEGURIDAD DE TAMARA, ILAMA, MOROCELI Y EL PORVENIR, F.M.”**, a **“EL PROVEEDOR”**, notificándosele dicha resolución en fecha dos (02) de julio del año 2021. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto la **“ADQUISICION DE PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MAXIMA SEGURIDAD DE TAMARA, ILAMA, MOROCELI Y EL PORVENIR, F.M.”** por parte de **“EL PROVEEDOR”**; y, por parte de **“EL CONTRATANTE”** el pago de dicha adquisición a entera satisfacción de ésta. **CLÁUSULA TERCERA. - TIPO DE SERVICIO:** La **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MAXIMA SEGURIDAD DE TAMARA, ILAMA, MOROCELI Y EL PORVENIR, F.M.”**, le permite a **“EL CONTRATANTE”** brindar a los privados de libertad de los Centros Penitenciarios considerados como privados de libertad de Máxima Seguridad productos de Aseo Personal que en este caso es papel higiénico. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de noviembre del 2021. **CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato a) Expediente del proceso de Compra Menor de Bienes y Servicios INP-CM-GC-2021-0170, para la **“ADQUISICION DE PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MAXIMA SEGURIDAD DE TAMARA, ILAMA, MOROCELI Y EL PORVENIR, F.M.”**, b) Evaluación en donde se recomienda la adjudicación a la Empresa Distribuidora Flores S. de R.L. de C.V. junto con las Especificaciones Técnicas, c) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INP), d) La correspondencia que se gire entre las partes, con su respectivo acuse de recibido. **CLÁUSULA SEXTA. – BIENES OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se compromete suministrar los bienes según las especificaciones técnicas que se describen a continuación:

“DIOS PATRIA JUSTICIA”

No.	Descripción de los Implementos	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	ISV	Precio Unitario con ISV	Monto Total
1	Papel Higiénico (1000 hojas) Peso base de 160 a 170, gramos	209,592	Unidad	L11.95	L1.7925	L13.7425	L2,880,318.06

Por haberse determinado como la cotización mas baja y evaluada que cumple con los requisitos del Documento de la Invitación a Cotizar y esta calificado para ejecutar el contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA. - TIEMPO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR". las entregas se realizarán de la siguiente manera;

Ítem No.	Descripción	Cantidad Total	1 entrega 15-julio-2021 al 31-julio-2021	2 entrega 15-octubre-2021 al 31-octubre-2021	3 entrega 15 de noviembre al 31 de noviembre
1	Papel higiénico 1,000 hojas	209,592 unidades	69,864	69,864	69,864

CLÁUSULA OCTAVA. - PRECIO: "EL CONTRATANTE" realizará el pago por la *Adquisición de Productos de Aseo Personal para Privados de Libertad de Los Centros Penitenciarios de Máxima Seguridad de Tamara, Ilama, Moroceli y El Porvenir, F.M.* por la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L2,880,318.06) valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, por un valor equivalente a CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L432,047.71), por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL PROVEEDOR", será de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L2,448,270.35). CLÁUSULA NOVENA. -

FORMA DE PAGO. - "EL CONTRATANTE" efectuará el pago de los bienes suministrados en lempiras de la siguiente manera: **Contra Recepción:** De acuerdo al monto que corresponda a la cantidad de los suministros entregados, según plan de entrega de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, el cual se realizará en un máximo de treinta (30) días después de haber recibido a satisfacción la documentación correspondiente. Para el pago de este contrato se afectará los objetos de gasto siguientes: Objeto de Gasto 39100 (Elementos de Limpieza), Objeto de Gasto 35930 (Productos Químicos de Uso Personal), Objeto de Gasto 33100 (Producto de Papel y Cartón).

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR" constituirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y estará vigente hasta tres meses posteriores a la fecha de recepción de los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción, dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, la cual será ejecutada en los casos de incumplimiento de "EL PROVEEDOR". Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, "EL CONTRATANTE" declarará resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: En caso de demora no justificada en la entrega de los insumos objeto de este contrato "EL PROVEEDOR" será sancionado con multa por cada día de retraso equivalente al punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del contrato, conforme al Artículo 76 segundo párrafo de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2021, teniendo "EL CONTRATANTE" el derecho a deducirlo del precio pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "EL PROVEEDOR" fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior, cuando dicha resolución se deba a causa de "EL PROVEEDOR" se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Grave y reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo correspondiente; d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país; y, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado en caso de incumplimiento de este contrato hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el acuerdo correspondiente una suma equivalente al precio de los insumos atrasados.

CUARTA. - CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-**

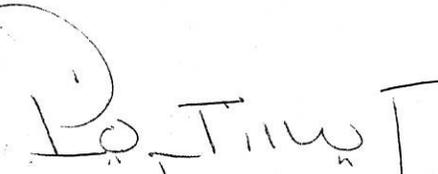
INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna.

ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. **b.** De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "EL CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



RONY JAVIER PORTILLO
"EL CONTRATANTE"




OSMAN FERNANDO FLORES OYUELA
EL PROVEEDOR

"DIOS PATRIA JUSTICIA"

